

primaria, ya que «la educación infantil en el sistema educativo que diseña la LOGSE tiene un carácter voluntario». Ésta es la interpretación efectuada por el art. 8 de la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de 12 de mayo de 1998, por la que se regulan los usos de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, como lengua de enseñanza en los centros docentes no universitarios de las Islas Baleares.

Quiero finalizar con una reflexión crítica que formula el autor: ¿por qué una comunidad histórica caracterizada por hechos diferenciales indiscutibles (geográficos, históricos, lingüísticos, etc.) tiene tan parco desarrollo estatutario y cultural? La causa, según COLOM, hay que buscarla, no tanto en el Estatuto en sí, como en el cuerpo social que «ha contemplado, con indiferencia o perplejidad el proceso no sólo desde la vertiente cultural, sino incluso desde la vertiente económica: lo que aportamos y lo que recibimos del Estado.»

Jeroni Miquel MAS I RIGO

**SALUSTIANO DE DIOS, JAVIER INFANTE, RICARDO ROBLEDO, EUGENIA TORIJANO (Coords.): *Historia de la Propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*. Centro de Estudios Registrales, 2002.**

Con motivo del II Encuentro Interdisciplinar sobre Historia de la Propiedad, y bajo la coordinación de Salustiano DE DIOS, Javier INFANTE, Ricardo ROBLEDO y Eugenia TORIJANO, se reunieron en Salamanca, entre los días 31 de mayo al 3 de junio de 2000, una serie de investigadores que abordaron el tema de los bienes comunales desde diferentes perspectivas: histórica, sociológica, jurídica, económica... en un enfoque verdaderamente interdisciplinar de la materia. Fruto de este encuentro esta publicación en la que se recogen los estudios de casi todos ellos.

La sistemática seguida en la presentación de los diferentes trabajos tiene en cuenta la cronología, comenzando con los trabajos de historiadores juristas, los cuales analizan el tema en el transcurso del Antiguo Régimen, seguidamente se analizan los bienes comunales en la Edad Moderna, en la que intervienen administrativistas, historiadores económicos e historiadores juristas, y terminando con el

análisis de este patrimonio en nuestra época en la que participan desde juristas de diferentes ramas, civilistas, administrativistas, de historia del Derecho, y registradores, hasta historiadores agrarios.

Los bienes comunales se definen como aquellos bienes de dominio público en los que su aprovechamiento corresponde al común de vecinos<sup>1</sup>; sin embargo, para llegar a esta concepción dicha propiedad ha pasado por numerosos avatares desde considerarlo como una propiedad privada de los pueblos, de los vecinos, o de los señores feudales, hasta ser considerados como propiedad pública. Esta publicación intenta contemplar toda la problemática a lo largo de un proceso cronológico más o menos amplio e incluso centrándose en casos concretos como se podrá observar a lo largo de su gratificante lectura.

El libro se inicia con los trabajos de historiadores juristas como el profesor Salustiano DE DIOS, que con su exhaustivo análisis del pensamiento de los autores más destacados de la época —AZEVEDO, CASTILLO DE BOVADILLA, NÚÑEZ DE AVENDAÑO, GARCÍA DE TOLEDO, MONTALVO, etc.—, tarea ardua y complicada, y mucho más al no existir entre ellos una pauta general. Sin embargo, el autor, con la maestría que le caracteriza, hace que de su lectura podamos llegar a unas conclusiones que servirán de pautas en todos los demás estudios. Además, debemos tener en cuenta que el origen y naturaleza de los bienes comunales dependerá de su uso, destino, y calificación, diferenciándolos así de los demás bienes de propios, baldíos y vacantes.

El profesor de Historia moderna, Gelabert GONZÁLEZ, hace un análisis del fisco real y el fisco municipal en Castilla, acotándolo temporalmente a los siglos XVI y XVII, donde pone de manifiesto que la mayor parte del patrimonio municipal se ve reducido considerablemente por la desidia de sus Gobernantes (Corona y señores). En esa misma época, pero centrándose en las provincias vascas y en Navarra, otra historiadora jurídica, la profesora SORIA SESE plantea la cuestión de la privatización de los bienes comunales señalando como causa de la misma las usurpaciones de los vecinos, así como las enajenaciones indiscriminadas llevadas a cabo por los concejos. Todo este proceso de individualización del uso y de privatización de la propiedad, es planteado en la Edad Moderna en Castilla, por el profesor MORENO FERNÁNDEZ; y en Valencia por los profesores PESET REIG y HERNANDO SERRA, así como en las

<sup>1</sup> Vid art 2 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

tierras de Jerez de la Frontera por la profesora MUÑOZ DE BUSTILLO, analizando los bienes comunales indisolublemente unidos a los bienes de propios y arbitrios.

La desamortización es revisada en profundidad por el profesor NIETO, conocido administrativista y de referencia obligada en el análisis de los bienes comunales, en su artículo contempla la desamortización ilustrada y la reforma agraria liberal desde un punto de vista general hasta llegar a una superposición de las dos reformas que se manifiestan de una manera concreta en los Montes de Toledo, en donde se observa un repartimiento de tierras iniciado durante el reinado de Fernando VII y que se fue transformando, a lo largo de su tramitación, en una típica «reforma agraria capitalista».

La profesora de Historia Económica, Rosa CONGOST, plantea el tema de los comunales en Cataluña, centrándose en el proceso de los Montes de Lagostera, donde se observan en un contexto histórico concreto las reivindicaciones de los usos comunales por parte de los vecinos. PÉREZ COLLADO nos sumerge en la investigación de las tierras de las comunidades indígenas originarias y la sociedad colonial de México, estableciendo su problemática principalmente en las tierras y en la definición de su régimen de propiedad.

El proceso de formación de la noción de bienes comunales es analizado exegéticamente por el profesor de Derecho Administrativo Eloy COLOM PLAZUELO. Su estudio se centra en los aprovechamientos vecinales antes y después de la Ley Madoz de 1855 dando como resultado un concepto formal de bien comunal típico, lo que dará lugar a la aparición de numerosos supuestos de aprovechamiento vecinales, sometidos a reglas específicas y que no pueden calificarse, *stricto sensu*, como bienes comunales, como es el caso de la compra de bienes comunales por parte de los propios vecinos, de los patrimonios que se vendieron durante la desamortización, o los aprovechamientos vecinales en bienes calificados formalmente como de propios, así como los aprovechamientos vecinales configurados como servidumbres vecinales o bienes pertenecientes en mancomunidad a varios Ayuntamientos o a Comunidades de Villa y Tierra.

EL Grupo de Estudios de Historia Rural acomete el análisis de los montes públicos en España a partir de 1855 y hasta 1925 centrandose la atención en el proceso de privatización que se produce en el aprovechamiento de los montes públicos. Una categoría específica de montes son los Montes Vecinales en Mano Común, figura característica de Galicia, y con un régimen muy peculiar y no reconocido

legalmente hasta 1968. La importancia de los mismos así como su defensa nos llega de la mano del profesor de Historia contemporánea BALBOA LÓPEZ.

Desde una perspectiva socioambiental los bienes comunales son contemplados por los profesores GONZÁLEZ DE MOLINA, ORTEGA SANTOS y HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA; y desde una perspectiva jurídica por los profesores INFANTE MIGUEL-MOTA y TORIJANO PÉREZ. Estos últimos realizan un íntegro estudio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, dictada en casación durante la segunda mitad del siglo XIX, ilustrando dicha investigación con un cuadro exhaustivo de las sentencias utilizadas. Siguiendo en la misma línea de estos autores, pero analizando la jurisprudencia a partir de la publicación del Código civil hasta la actualidad, el civilista MALUQUER DE MONTES BERNET nos concretará la titularidad, naturaleza, características y aprovechamiento de los bienes comunales.

Desde un punto de vista registral, DIAZ FRAILE nos acercará los bienes comunales y de dominio público al Registro de la Propiedad lo que les otorga una mayor protección. La función social y económica de las tierras comunales es resaltada por IRIARTE GOÑI y LÓPEZ ESTUDILLO, quienes hacen un recorrido por la historia de España en la que ponen de manifiesto la privatización de este patrimonio y la conflictividad social que se ha producido entorno al mismo.

En suma, una publicación interesante en muchos sentidos que nos aporta una panorámica completa de la situación por la que han atravesado y atraviesan, en muchos supuestos, los bienes comunales. Todo el conjunto de estudios que se comprenden en la *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*, ayudan al investigador, con independencia de su disciplina, al entendimiento de su problemática y su gran valor.

Una obra imprescindible para quien pretenda adentrarse en el estudio de la propiedad y ahondar, especialmente, en el estudio del patrimonio comunal. Esta investigación pone de relieve la importancia de analizar trabajos de este tipo desde una perspectiva más amplia que el propio Derecho, conjugándolo con el análisis económico, social y político; lo que nos permite llegar a comprender cuales han sido los acontecimientos que en cada etapa histórica han dado lugar a determinados cambios económicos, que a su vez inciden directamente en la vida social, lo que conlleva que se produzca una determinada normativa para poder regular aquellos aspectos que motivaron los acontecimientos.

tecimientos conexos a los bienes comunales, y que influyen en su titularidad, uso, aprovechamiento y defensa.

M.<sup>a</sup> Ángeles GONZÁLEZ BUSTOS  
Universidad de Salamanca

**ALENZA GARCÍA, J.F.: *Vías Pecuarias*. Civitas. Madrid, 2001, 522 páginas.**

«Conocer los caminos y su historia es una parte fundamental de la historia del hombre». Con esta frase comienza ALENZA GARCÍA la monografía que hoy recensamos. Es un excelente trabajo en el que se estudia desde la perspectiva histórica y la regulación vigente, autonómica y estatal, las vías pecuarias definidas jurídicamente como «las rutas e itinerarios por donde discurre o ha venido discutiendo tradicionalmente el tránsito pecuario».

La monografía está formada por ocho capítulos y un epílogo a modo de conclusión. El primero de los capítulos cumple una función introductoria abordando distintas cuestiones de la trashumancia como sus orígenes y su desarrollo, las condiciones que han influido en ella, tanto las estructurales, factores geográficos y espaciales, como las coyunturales, factores políticos y económicos, así como la exaltación de la cultura pastoril en el sentido orteguiano al que apela el autor y que no es otro que la cultura entendida como el conjunto de soluciones con los que el hombre responde a los problemas esenciales que le plantea la vida, no en vano nos recuerda el autor que las cañadas forman parte de la cultura española en la medida en que fueron respuesta a los problemas agrarios y económicos de gran parte de la historia.

ALENZA GARCÍA tras apuntar los datos claves de la regulación jurídica del pasado nos manifiesta que la regulación jurídica vigente es la artífice de un nuevo paradigma de vía pecuaria caracterizado por la diversidad funcional de usos y el reconocimiento de sus valores ecológicos. Nos justifica la realización de su monografía como la respuesta a una exigencia de investigación específica y de conjunto de las vías pecuarias al ser éstas uno de los bienes de dominio público que menos han despertado la atención de la doctrina.

Los capítulos segundo, tercero y cuarto están dedicados al estudio de los antecedentes históricos. En el primero de estos capítulos se aborda el régimen jurídico de las vías pecuarias antes de la Mesta, es decir, en tiempos romanos y visigodos, y también durante la existencia del Honrado Concejo de la Mesta de Ganaderos. En relación a éste

analiza su fundación, defendiendo la tesis de que la Carta de Privilegio de 1273 que otorgó Alfonso X no es un privilegio fundacional, sino la confirmación de privilegios anteriores, constatando que la organización de ganaderos ya era en 1273 lo suficientemente sólida como para hacer oír su voz ante la Corona y que ésta acogiera sus propuestas. El autor sostiene que el nacimiento de la Mesta debe situarse en un momento entre 1230 y 1263 y no por iniciativa real, sino de los propios ganaderos. ALENZA GARCÍA analiza también su composición y su organización, destacando particularmente la figura del Alcalde entregador que eran funcionarios reales, es decir, designados por el Rey a quien representaban, y cuya misión principal consistía en ser magistrados ambulantes que debían garantizar el paso libre y expedito de los ganados por todo el reino lo que le lleva a conservar el buen estado de las cañadas, a revisar y restringir los abusos de los agricultores y campesinos en los pastos públicos, bosques y terrenos libres y a proteger a los pastores desde dos perspectivas: la física, frente a los ataques de los villanos y la inseguridad de los caminos; y la protección jurídica frente a las exacciones y tasas impuestas por los poderes locales. El autor describe cómo este último era el principal motivo de enfrentamiento entre los Alcaldes entregadores y los justicias locales como consecuencia de la clara oposición de los intereses que respectivamente defendían. Tras este análisis se centra en el estudio de la evolución de los privilegios mesteños desde la Baja Edad Media hasta los Borbones y el fin de la Mesta.

Por lo que respecta a la regulación jurídica de las cañadas en la era mesteña, ALENZA GARCÍA resalta la idea de sistema de las mismas configurándose como un conjunto de elementos distintos entre sí, pero interrelacionados que permiten cumplir la función principal y primigenia cual es la llevanza de los ganados de sierras a extremos y de extremos a sierras. Los elementos a los que se refiere el autor son además de los caminos principales (la cañada en sentido estricto) diversos tipos de vías menores (cordeles y veredas), puertos, vados, abrevaderos y descansaderos entre otros.

El autor expone espléndidamente cómo de un sistema de libertad de paso por los campos abiertos se llegó a un sistema de desaparición de las cañadas abiertas. A medida que iba cambiando esta situación fáctica iba también cambiando el régimen de protección de las cañadas, así, mientras que en tiempos de los Reyes Católicos la protección se colmaba con la orden de volver a su estado las cañadas que estuvieran tomadas y ocupadas o estrechadas o ensangostadas, durante la época de los Austrias el fortalecimiento de la protección se hizo necesario por el incremento de los tradiciona-